

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (FTT)

El Parlamento ha aprobado la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las transacciones financieras (la "Ley FTT"). Su entrada en vigor se producirá el 16 de enero de 2021.

INTRODUCCIÓN

La Ley FTT reproduce esencialmente el contenido de la propuesta remitida por el Gobierno al Parlamento en febrero de este año.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la norma, el nuevo impuesto se ha diseñado en parecidos términos al existente en France o Italia.

Los principales elementos del nuevo impuesto son:

- Será de aplicación de acuerdo con el denominado "principio de emisión": el impuesto se aplicará a la adquisición de acciones en sociedades de nacionalidad española con independencia del lugar de establecimiento de los intermediarios financieros involucrados en la transacción.
- Sólo resultará de aplicación a las acciones cotizadas en un mercado regulado, con independencia del lugar donde coticen, incluso aunque éste esté fuera de España.
- Existe un umbral de sujeción de tal forma que solo la adquisición de acciones en sociedades que tengan un valor de capitalización que exceda de 1.000 millones de Euros quedarán sujetas al impuesto.
- Con carácter general, la base imponible será el importe total abonado y el tipo de gravamen, el 0,2%.
- Hay determinadas exenciones para las operaciones relativas al mercado primario y las necesarias para el correcto funcionamiento del mercado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El impuesto se exigirá sobre las adquisiciones de acciones de sociedades españolas que cumplan los siguientes requisitos:

- Las acciones estén admitidas a negociación en un mercado español o de otro Estado de la Unión Europea que tenga la consideración de regulado, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014, o un mercado equivalente de un tercer país.

Aspectos principales

- El nuevo impuesto afectará a determinadas adquisiciones de acciones de sociedades españolas cotizadas.
- El tipo de gravamen es el 0,2%.
- La Ley establece ciertas exenciones.

- El valor de capitalización de la entidad a 1 de diciembre del año anterior exceda de 1.000 millones de Euros de acuerdo con el listado que publique el Ministerio de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año.

Además, cualquier adquisición de certificados de depósito representativos de las acciones mencionadas anteriormente así como cualquier adquisición de valores derivada de la ejecución o conversación de obligaciones o bonos canjeables estará sujeta al impuesto.

Es importante destacar que cualquier adquisición que cumpla con los requisitos anteriores estará sujeta al impuesto (salvo que sea de aplicación una exención), con independencia de que la transacción se lleve a cabo en el correspondiente dentro de negociación o en cualquier otro mercado o como resultado de un acuerdo directo entre las partes involucradas.

EXENCIONES

La Ley FTT incluye una lista de transacciones sobre acciones que quedan exentas del impuesto.

La principal exención se refiere a la adquisición de acciones en el mercado primario (OPVs) incluyendo las adquisiciones instrumentales realizadas por las entidades colocadoras o aseguradoras contratadas por los emisores con el propósito de realizar la colocación entre los inversores finales.

Otras adquisiciones exentas son:

- Adquisiciones realizadas por los intermediarios financieros que actúen para el emisor como proveedores de liquidez así como aquellas adquisiciones realizadas por las entidades encargadas de la estabilización de precios.
- La adquisición de acciones realizadas entre entidades que formen parte del mismo grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las adquisiciones a las que sea de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.
- Cualquier adquisición derivada de la fusión o escisión de instituciones de inversión colectiva o de compartimentos o subfondos de instituciones de inversión colectiva.
- Las adquisiciones de acciones propias o de acciones de la sociedad dominante realizadas por cualquier otra sociedad que forme parte de su grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio con el propósito, entre otros, de reducir el capital del emisor o cumplir con las obligaciones derivadas de los programas de opciones de acciones y otras entregas de acciones a empleados.

La aplicación de las exenciones anteriores exigirá que el adquirente le comunique al sujeto pasivo que concurren los requisitos para que se aplique dicha exención. También será necesario que se proporcione cierta información como el contrato de liquidez.

CONTRIBUYENTES Y SUJETOS PASIVOS

Como regla general, el contribuyente será el adquirente de los valores.

Sin embargo, la Ley establece qué entidades tendrán la consideración de sujetos pasivos y que son las que deberán realizar las correspondientes declaraciones ante las Autoridades Fiscales, con independencia del lugar donde están establecidas.

En resumen, estas entidades serían:

- La empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición en nombre propio.
- Si la adquisición se realiza en un centro de negociación, el sujeto pasivo será el miembro del mercado que la ejecute.
- En el caso de adquisiciones realizadas al margen de un centro de negociación, pero con la participación de un intermediario financiero, este último tendrá la condición de sujeto pasivo.
- En ausencia de las anteriores entidades, el sujeto pasivo será el depositario de los valores por cuenta del adquirente.

BASE IMPONIBLE Y TIPO IMPOSITIVO

Como se ha mencionado, la base imponible será el importe de la contraprestación de las operaciones sujetas, excluyendo los costes de la transacción, las comisiones de la intermediación y cualquier otro gasto relativo a la adquisición.

La regla anterior presenta las siguientes excepciones:

- Si la adquisición de las acciones deriva de la conversión o canje de bonos u obligaciones, la base imponible será el valor establecido en el documento de emisión de dichos valores.
- Si dicha adquisición procede de la ejecución o liquidación de opciones o de un instrumento derivado, la base imponible será el precio de ejercicio fijado o el precio de entrega, según corresponda.

El tipo aplicable será el 0,2% a aplicar sobre la base imponible de acuerdo con las reglas anteriores.

DEVENGO

El impuesto se devengará en el momento en que se efectúe la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores.

FORMALIDADES

Los sujetos pasivos estarán obligados a declarar el impuesto de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda.

No obstante, la Ley FTT establece que los sujetos pasivos podrán presentar una autoliquidación e ingresar el impuesto a través de un depositario central de valores establecido en España.

ENTRADA EN VIGOR

La Ley FTT fue publicada en el BOE el pasado 16 de octubre y entrará en vigor a los tres meses de dicha publicación (16 de enero de 2021).

CONTACTOS



Pablo Serrano de Haro
Socio

T +34 91 590 94 70

E pablo.serrano
@cliffordchance.com



Roberto Grau
Counsel

T +34 91 590 75 12

E roberto.grau
@cliffordchance.com



Fernando Escribano
Abogado

T +34 91 590 75 54

E fernando.escribano
@cliffordchance.com



Julia Villalón
Abogada

T +34 91 590 41 16

E julia.villalon
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney • Tokyo
• Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.